



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0548 DE 2020
09-09-2020



“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Ciudad Bolívar - Antioquia”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Ciudad Bolívar - Antioquia, y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2019000006106 del 24 de mayo de 2019, modificado por los Acuerdos N° 20191000007306 y 20191000009076 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva **dieciocho (18)** vacantes, correspondientes a **siete (7)** empleos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la Personería de Bello, Convocatoria N° 1332 de 2019 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 31 de agosto de 2020 publicó los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

La señora **ANEY ALBENIS GÓMEZ RODAS**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 108826 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, resultó **NO ADMITIDA** en la Convocatoria No. 1332 de 2019 - Territorial 2019, al no cumplir con el requisito mínimo de experiencia, por lo cual, dentro del término previsto interpuso reclamación, identificada con el número 309567473, resuelta por la Fundación Universitaria del Área Andina el pasado 31 de agosto, ratificando la NO ADMISION de la accionante en el proceso de selección.

La señora **ANEY ALBENIS GÓMEZ RODAS** promovió Acción de Tutela en contra de la CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la confianza legítima, debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo de Familia de Ciudad Bolívar - Antioquia, bajo el radicado No. 2020-00066, la cual fue admitida mediante Auto del 08 de septiembre de 2020, notificado a la CNSC el mismo día, disponiendo lo siguiente:

“(…) CUARTO: Como MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES de la señora ANEY ALBENIS GOMEZ RODAS, se le ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA SUSPENDER, hasta que la presente acción constitucional se resuelva de fondo, el trámite de la Convocatoria N° 1332 de 2019 - Personería de Bello, Código OPEC 108826.”

“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Ciudad Bolívar - Antioquia”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Ciudad Bolívar - Antioquia, la CNSC procederá a suspender temporalmente la Convocatoria No. 1332 de 2019 - Territorial 2019, para el empleo Profesional Universitario Código 219, Grado 01, ofertado por la Personería de Bello, con el código OPEC 108826.

De lo anterior se informará a la accionante **ANEY ALBENIS GÓMEZ RODAS** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: anagor4@hotmail.com.

La Convocatoria No. 1332 de 2019 - Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar estricto cumplimiento a la Medida Provisional decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Ciudad Bolívar - Antioquia, consistente en **suspender temporalmente** el trámite de la Convocatoria No. 1332 de 2019 - Territorial 2019 para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, ofertado por la Personería de Bello, con el código OPEC 18826, hasta que la acción constitucional con radicado No. 2020-00066 sea resuelta de fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Promiscuo de Familia de Ciudad Bolívar - Antioquia, a la dirección electrónica: j01prfbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co; a la Fundación Universitaria del Área Andina, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciadcns@areandina.edu.co y a la accionante **ANEY ALBENIS GÓMEZ RODAS** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: anagor4@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos
Elaboró: Viviana Franco Burgos.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08